

Leihaketa eta Disziplina Batzordea Comité de Competición y Disciplina Resolución 1/2016 Ebazpena

Vista la información recibida en esta Federación, he acordado lo que en cada punto señalo:

1. Expediente E1/2016 seguido por el Procedimiento Extraordinario (arts. 40 y 41 del RD):

Visto el acta del encuentro Marlaxka D – Gros J de la 4ª ronda del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos de categoría Tercera A, en la que Gros J alinea a los siguientes jugadores:

- Mesa 1: D. Inco Martinez (número 3 del orden de fuerzas)
- Mesa 2: D. Iker Martinez (número 4 del orden de fuerzas)
- Mesa 3: D. Incomparecencia
- Mesa 4: D. Kilian Martinez (número 6 del orden de fuerzas)
- 2. Visto el artículo 24 del RCGE que dice "El orden de fuerza de cada equipo será inalterable durante todo el transcurso del campeonato, debiendo respetarse en todo momento (...). Cuando se haya de producirse una sustitución se realizará por desplazamiento ordenado de tableros, quedando por lo tanto prohibido dejar tableros vacíos salvo que estos sean los últimos.
- 3. Visto el artículo 30 del RCGE que dice "Se considerará alineación indebida el incumplimiento de los Artículos 5, 6, 7 ó 24 (...)".
- 4. Considerando el acta del encuentro como medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas de juego y competición de acuerdo al artículo 30 del RD.
- 5. Considerando que ha quedado acreditada la alineación indebida del equipo Gros J según el RCGE.
- 6. Considerando la interpretación del concepto de alineación indebida realizada por el Comité de Apelación de la FVA en su resolución 28 de febrero de 2011 en respuesta al recurso a la resolución 1/2011 del Juez de Competición y Disciplina de la FGA.
- 7. No habiendo recibido ninguna alegación a la que tienen derecho los clubes de acuerdo al RD.

ACUERDO

1. Sancionar al equipo Gros J con la pérdida de las partidas del 3º y 4º tablero y la resta de 2 puntos de la clasificación final de este campeonato de acuerdo al artículo 15.3.d del RD que tipifica la acción como "falta leve" del Club: "La alineación indebida de un equipo del Club, cuando concurran las circunstancias indicadas por el Reglamento de la competición en cuestión, que será sancionada con la

FEDERACION GUIPUZCOANA DE AJEDREZ
GIPUZKOAKO XAKE FEDERAKUNTZA



pérdida de la partida del tablero en el que se produce la alineación indebida y todas las siguientes si las hubiere y la resta de 1 punto en la clasificación por cada partida indicada en el inciso anterior".

- 2. Inscribir la falta en el registro de sanciones de la FGA a los efectos del artículo 48 del RD.
- 3. Ordenar a la secretaría de la FGA que notifique la presente resolución a los interesados de acuerdo al artículo 43 del Reglamento Disciplinario.
- 4. Ordenar a la secretaría de la FGA que publique este documento en la web de la FGA de acuerdo al artículo 44 del Reglamento Disciplinario.

Contra la presente resolución los interesados pueden presentar Recurso de Apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez en el plazo de 5 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de acuerdo al artículo 46 del Reglamento Disciplinario.

Donostia - San Sebastián a 4 de Febrero de 2016

Sinatua: Juanjo Escribano Lasa

Lehiaketa eta Diziplina Epailea - Juez de Competición y Disciplina